

EDICTO

EL AUX. ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS
HACE SABER:

Al señor **PEDRO ESCUCHA BARRAGÁN**, identificado con cedula de ciudadanía N° **79.531.589**, que dentro del expediente con placa **No. 4132**, la Dirección de Fiscalización de la Secretaria de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA MINAS – Medellín, 10 de septiembre de 2019. **RESOLUCIÓN No. 2019060153104.** La Dirección de Fiscalización de la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia ---- **RESUELVE** ---

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MULTA al señor **PEDRO ESCUCHA BARRAGÁN**, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.531.589 y la sociedad **TERRIGENO GOLD MINE SA.S.** Con NIT **900.147.127-3** representada legalmente por el señor **LUIS ALEJANDRO MIRANDA ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **10.019.498** o por quien haga sus veces, son titulares del Contrato de Concesión Minera No. **4132**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **GRAVAS NATURALES, ORO ALUVION y ARENA**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **TARAZÁ**, de éste Departamento, suscrito el 18 de diciembre de 2007 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 11 de febrero de 2008, con el código **GHUL-03**, por la suma de **OCHO CIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (\$828116)**, equivalentes a UN (1) SMMMLV para el año 2019; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: El valor de la multa deberá consignarse en la cuenta de ahorros No. 250131018, del Banco de Bogotá, a nombre del Departamento de Antioquia, Nit: 890900286-0, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y el pago extemporáneo de las obligaciones económicas consignadas en el presente acto administrativo, generarán la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el pago efectivo de la misma. Lo anterior, por disposición de la Agencia Nacional de Minería en Memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013, Procedimiento cobro de intereses.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al señor **PEDRO ESCUCHA BARRAGÁN**, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.531.589 y la sociedad **TERRIGENO GOLD MINE SA.S.** Con NIT **900.147.127-3** representada legalmente por el señor **LUIS ALEJANDRO MIRANDA ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **10.019.498** o por quien haga sus veces, son titulares del Contrato de Concesión Minera No. **4132**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **GRAVAS NATURALES, ORO ALUVION y ARENA**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **TARAZÁ**, de éste Departamento, suscrito el 18 de diciembre de 2007 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 11 de febrero de 2008, con el código **GHUL-03**, para que el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia allegue:

- Aclaración, corrección o modificación el Formatos Básicos Mineros semestral de los años 2009 y 2015
- Corrección de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014.

Lo anterior, de conformidad con señalado en la parte motiva y a lo estipulado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **PEDRO ESCUCHA BARRAGÁN**, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.531.589 y la sociedad **TERRIGENO GOLD MINE SA.S.** Con NIT **900.147.127-3** representada legalmente por el señor **LUIS ALEJANDRO MIRANDA ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **10.019.498** o por quien haga sus veces, son titulares del Contrato de Concesión Minera No. **4132**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **GRAVAS NATURALES, ORO ALUVION y ARENA**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **TARAZÁ**, de éste Departamento, suscrito el 18 de diciembre de 2007 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 11 de febrero de 2008, con el código **GHUL-03**, para que el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia allegue, la corrección o aclaración, atendiendo lo señalado en la parte motiva, de lo siguiente:

- Corrección de los Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales para **gravas** para los trimestres III y IV trimestre de 2013, trimestres I, II y III trimestre de 2014, trimestres III y IV trimestre de 2015, trimestres I y III trimestre de 2016, trimestres I trimestre de 2017, trimestres IV trimestre de 2018, trimestres II trimestre de 2019.
- Corrección de los Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales para **arenas** para los trimestres III trimestre de 2013, trimestres IV trimestre de 2014, trimestres I, II, III y IV trimestre de 2015, trimestres I, II, III y IV trimestre de 2016, trimestres I trimestre de 2017, trimestres IV trimestre de 2018.
- Corrección de los Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales para **Oro** para los trimestres, trimestres II, III y IV trimestre de 2018, trimestres I, y II trimestre de 2019.



Secretaría de Minas –

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, - Teléfono: (4) 383 90 56

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 -409 9000 Medellín – Colombia

Código Postal 050015

- Adeuda la suma de SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$63.244 más intereses desde el 17 de mayo de 2019 por concepto de pago de regalías correspondiente al trimestre III de 2018 (**mineral oro**).
- Adeuda la suma de doce millones ochocientos cuarenta mil ochocientos noventa y tres PESOS M/L (\$12.840.893) más intereses desde el 03 de abril de 2019 y la suma de noventa y nueve MIL seiscientos cincuenta y DOS PESOS M/L (\$99.652) más intereses desde el 21 de junio de 2019 por concepto de pago de regalías correspondiente al trimestre I de 2019 (**mineral oro**)
- adeuda la suma de VEINTE Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L (\$22.257) más intereses desde el 12 de junio de 2019 por concepto de pago de regalías correspondiente al trimestre II de 2019 (**mineral oro**).
- la Corrección de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2015
- la Corrección de los Formato Básico Minero anual de 2018

Lo anterior, so pena de iniciar el trámite sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: DAR POR TERMINADO EL PROCESO SANCIONATORIO iniciado por el requerimiento contenido en el ARTÍCULO PRIMERO del Auto con Radicado No. No. 2019080000478 del 22 de febrero de 2019, por lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: APROBAR al titular del Contrato de Concesión Minera radicado con el **No. 4132**, lo siguiente:

- El pago de intereses de regalía para minerales de **grava**, teniendo en cuenta que en el expediente reposan los respectivos recibos de pago y formularios de declaración de regalías para los trimestres I, II, III y IV de 2008, trimestres I, II, III y IV de 2009, trimestres I, II, III y IV de 2010, trimestres I, II, III y IV de 2011, trimestres I, II, III y IV de 2012, trimestres I, II de 2013, trimestres IV de 2014, trimestres I y II de 2015, trimestres II y IV de 2016, trimestres II, III y IV de 2017, trimestres I, II y III de 2018.
- El pago de intereses de regalía para minerales de **arena**, teniendo en cuenta que en el expediente reposan los respectivos recibos de pago y formularios de declaración de regalías para los trimestres I, II, III y IV de 2008, trimestres I, II, III y IV de 2009, trimestres I, II, III y IV de 2010, trimestres I, II, III y IV de 2011, trimestres I, II, III y IV de 2012, trimestres I, II, IV de 2013, trimestres I, II y III de 2014, trimestres II, III y IV de 2017, trimestres I y II de 2018.
- El pago de regalía para **minerales de grava**, teniendo en cuenta que en el expediente reposan los respectivos recibos de pago y formularios de declaración de regalías para, los trimestres I, II, III y IV de 2008, trimestres I, II, III y IV de 2009, trimestres I, II, III y IV de 2010, trimestres I, II, III y IV de 2011, trimestres I, II, III y IV de 2012, trimestres I, II de 2013, trimestres IV de 2014, trimestres I y II de 2015, trimestres II y IV de 2016, trimestres II, III y IV de 2017, trimestres I y II de 2018, trimestres I de 2019.
- El pago de regalía para **minerales de arena**, teniendo en cuenta que en el expediente reposan los respectivos recibos de pago y formularios de declaración de regalías para los trimestres I, II, III y IV de 2008, trimestres I, II, III y IV de 2009, trimestres I, II, III y IV de 2010, trimestres I, II, III y IV de 2011, trimestres I, II, III y IV de 2012, trimestres I, II, IV de 2013, trimestres I, II y III de 2014, trimestres II, III y IV de 2017, trimestres I y II de 2018 y trimestres I de 2019.
- El pago de intereses de regalías (**para oro**) para los siguientes trimestres: I, II, III y IV del 2008, I, II, III y IV del 2009, I, II, III y IV del 2010, I, II, III y IV del 2011, I, II, III y IV del 2012, I, II, III y IV del 2013, I, II, III y IV del 2014, I, II, III y IV del 2015, I, II, III y IV del 2016, I, II, III y IV del 2017, I del 2018. Teniendo en cuenta en cuenta que en el expediente reposan los respectivos recibos de pago y los Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales individualmente.
- la póliza de disposiciones legales de la aseguradora Zúrich Colombia seguros S.A por con un valor de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/L (**\$124.065.562**), con vigencia desde el día 08 de mayo de 2019 hasta el día 08 de mayo de 202

ARTÍCULO SEXTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico de Evaluación Documental con radicado No. **1273181** del día 13 de agosto de 2019, para los fines y los efectos que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para todos sus efectos, esta Resolución presta mérito a título ejecutivo, con el fin de efectuar el cobro coactivo de las obligaciones económicas relacionadas en la parte motiva y resolutive del presente proveído.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, sùrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988.



Secretaría de Minas –

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, - Teléfono: (4) 383 90 56

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 -409 9000 Medellín – Colombia

Código Postal 050015

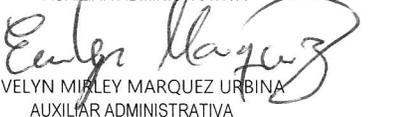
ARTÍCULO NOVENO: Contra la decisión contenida en el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente providencia procede el recurso de reposición, que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, contra el resto del articulado no procede recurso alguno, por ser actuaciones de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORA ELENA BALVIN AGUDELO --- Secretaria de Minas

Medellín, Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy 09 de diciembre de 2019 a las 7:30

Desfijado 13 de diciembre de 2019 a las 5:33


EVELYN MIRLEY MARQUEZ URBINA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

EVELYN MIRLEY MARQUEZ URBINA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA



EDICTO

EL AUX. ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS
HACE SABER:

Al señor **CARLOS MANUEL ARREDONDO CÁRDENAS** identificados con cédula de ciudadanía No. 70.043.581, que dentro del expediente con placa No. **4281** la Dirección de Fiscalización de la Secretaria de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA MINAS – Medellín, 14 de noviembre de 2019. **AUTO No. 2019080008694**.
La Dirección de Fiscalización de la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia ---- **DISPONE** ---

ARTÍCULO PRIMERO: NO CONCEDER LA PRORROGA solicitada por el señor **ABEL ANTONIO PRÉSIGA**, dentro de la licencia de explotación con placa No. 4281, cuyos titulares son los señores **ABEL ANTONIO PRÉSIGA GARRO** y **CARLOS MANUEL ARREDONDO CÁRDENAS** identificados con cédula de ciudadanía No. 3.314.000 y 70.043.581, para la explotación de una mina de **YESO**, ubicada en jurisdicción del municipio de **ANZÁ**, de este Departamento, otorgada mediante Resolución No. 0140207 del 12 de julio de 2002 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 3 de diciembre de 2003, con el código No. **GCID-01**, para dar respuesta a los requerimientos del auto No. 2019080003545 del 6 de junio de 2019, referente a la presentación de los Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes a los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 y la presentación Programa de Trabajos y Obras (PTO), atendiendo a las especificaciones del concepto técnico No. 1267601 del 14 de marzo de 2019. Conforme a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

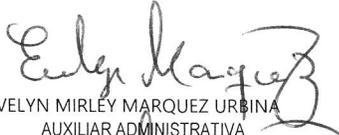
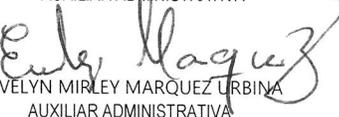
ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORA ELENA BALVIN AGUDELO --- Secretaria de Minas

Medellín, Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy 09 de diciembre de 2019 a las 7:30

Desfijado 13 de diciembre de 2019 a las 5:33


EVELYN MIRLEY MARQUEZ URBINA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

EVELYN MIRLEY MARQUEZ URBINA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA



EDICTO

EL AUX. ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS
HACE SABER:

A los señores **OSCAR DE JESÚS BURITICA ÁLVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **70.127.790**, **ADRIAN DARÍO QUINTERO ESPINAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **71.086.131**, **HELMER ALONSO GALLÓN FORONDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **71.085.131**, **PEDRO NEL SERNA MENESES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **3.610.290**, **EIBER ARLEY SERNA ESPINAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **71.086.574**, **FABIO ANTONIO VALENCIA CHAVERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **98.470.799** y **LUIS ARLEY RAVE DEOSSA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **91.429.586**, que dentro del expediente con placa No. **6374**, la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA MINAS – Medellín, 14 de noviembre de 2019. **RESOLUCIÓN No. 2019060338196**. La Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia ---- **RESUELVE** ---

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión Minera con palca No. **6374**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO**, ubicada en jurisdicción del municipio de **SAN ROQUE** de este departamento, suscrito el día 16 de noviembre de 2004, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 31 de enero de 2005, con el código No. **HFBP-02**, cuyos titulares son los señores **OSCAR DE JESÚS BURITICA ÁLVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **70.127.790**, **ADRIAN DARÍO QUINTERO ESPINAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **71.086.131**, **HELMER ALONSO GALLÓN FORONDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **71.085.131**, **PEDRO NEL SERNA MENESES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **3.610.290**, **EIBER ARLEY SERNA ESPINAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **71.086.574**, **FABIO ANTONIO VALENCIA CHAVERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **98.470.799** y **LUIS ARLEY RAVE DEOSSA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **91.429.586**, por el incumplimiento de los literales “G” e “I” del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, según lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Se advierte al titular minero, que la declaratoria de Caducidad del Contrato de Concesión, no lo exonera del pago de las obligaciones económicas a favor del Concedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER MULTA por un valor de VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M.L. (\$22.359.132), según lo dispuesto en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014 en su artículo tercero, tablas 2 y 5, dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera con palca No. **6374**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO**, ubicada en jurisdicción del municipio de **SAN ROQUE** de este departamento, suscrito el día 16 de noviembre de 2004, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 31 de enero de 2005, con el código No. **HFBP-02**, cuyos titulares son los señores **OSCAR DE JESÚS BURITICA ÁLVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **70.127.790**, **ADRIAN DARÍO QUINTERO ESPINAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **71.086.131**, **HELMER ALONSO GALLÓN FORONDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **71.085.131**, **PEDRO NEL SERNA MENESES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **3.610.290**, **EIBER ARLEY SERNA ESPINAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **71.086.574**, **FABIO ANTONIO VALENCIA CHAVERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **98.470.799** y **LUIS ARLEY RAVE DEOSSA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **91.429.586**, al no justificar la venta de 136.927,42 y 28.886,49 gramos de oro, para los años 2016 y 2017 respectivamente, reportados en la plataforma de RUCOM, según lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez en firme esta Resolución procedase a enviar a la Agencia Nacional de Minería-ANM-para la cancelación de la inscripción en el Registro Minero Nacional, a la Procuraduría General de la Nación, a la Contraloría General de la República (en caso que el titular minero no cancele las sumas adeudadas) y a la Autoridad Municipal, a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia, y procedase con el archivo de las diligencias.

ARTÍCULO CUARTO: Liquidar el contrato, de acuerdo con lo establecido en su cláusula Vigésima, una vez se surta la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al titular del Contrato de Concesión Minera radicado con la placa No. **6374**, que cualquier actividad minera que desarrollen dentro del área correspondiente a dicho título minero, con posterioridad a la declaratoria de caducidad del mismo, dará lugar a las sanciones penales previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que la profirió.



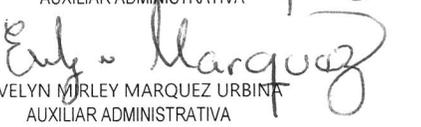
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORA ELENA BALVIN AGUDELO --- Secretaria de Minas

Medellín, Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy 09 de diciembre de 2019 a las 7:30

Desfijado 13 de diciembre de 2019 a las 5:33


EVELYN MIRLEY MARQUEZ URBINA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA


EVELYN MIRLEY MARQUEZ URBINA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA



Secretaría de Minas –

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, - Teléfono: (4) 383 90 56

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 -409 9000 Medellín – Colombia

Código Postal 050015

EDICTO

EL AUX. ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS
HACE SABER:

Al señor **DIEGO ALBERTO PELAEZ RESTREPO** con cédula de ciudadanía No. 71.198.123, que dentro del expediente con placa No. **6571**, la Dirección de Fiscalización de la Secretaria de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA MINAS – Medellín, 20 de noviembre de 2019. **RESOLUCIÓN No. 2019060360031.** La Dirección de Fiscalización de la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia ---- **RESUELVE** ---

ARTÍCULO PRIMERO: NO ACCEDER A LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA del artículo primero de la resolución No. 2018060364330 del 17 de octubre de 2018, "*Por medio de la cual se impone multa y se hacen unos requerimientos dentro de las diligencias del contrato de concesión Minera con placa No. 6571 (B6571005) y se toman otras determinaciones*", cuyo titular es el señor **DIEGO ALBERTO RESTREPO PELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.698.123, titular del contrato de concesión minera con placa No. 6571, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARENAS, ARCILLAS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicada en jurisdicción del municipio de **TURBO**, de este Departamento, suscrito el 09 de diciembre de 2009, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 27 de diciembre de 2010, bajo el código No. **B6571005**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido de la presente resolución, personalmente a los interesados o a su apoderado legalmente constituido o en su derecho procédase con la notificación por edicto en los términos de ley.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente solicitud no procede ningún recurso de conformidad con lo estipulado en el párrafo segundo del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORA ELENA BALVIN AGUDELO --- Secretaria de Minas

Medellín, Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy 09 de diciembre de 2019 a las 7:30

Desfijado 13 de diciembre de 2019 a las 5:33


EVELYN MIRLEY MARQUEZ URBINA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

EVELYN MIRLEY MARQUEZ URBINA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA



Secretaría de Minas –

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, - Teléfono: (4) 383 90 56

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 -409 9000 Medellín – Colombia

Código Postal 050015

EDICTO

EL AUX. ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS
HACE SABER:

A la sociedad **GEOMINAS S.A.**, con Nit. **890.907.724-7**, representada legalmente por el señor **JORGE ELIECER TORRES ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.452.930** y al señor **FLAVIO LONDOÑO RESTREPO**, identificado Cedula de Ciudadanía No. **8.056.377**, que dentro del expediente con placa **No. 7022**, la Dirección de Titulación de la Secretaria de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA MINAS – Medellín, 18 de noviembre de 2019. **RESOLUCIÓN No. 2019060338657**. La Dirección de Titulación de la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia ---- **DISPONE** ---

ARTICULO PRIMERO. Entender **DESISTIDA** por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo, la Solicitud de Autorización de Subcontrato de Formalización Minera con placa No. **7022**, presentada el día 22 de abril de 2019, la sociedad **GEOMINAS S.A.**, identificada con Nit. **890.907.724-7**, representada legalmente por el señor **JORGE ELIECER TORRES ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.452.930**, para la explotación económica de **ORO**, en un área de **48,4699 Hectáreas**, en la jurisdicción del municipio de **ANORÍ** del departamento de **ANTIOQUIA**, el cual habría de celebrarse con el señor **FLAVIO LONDOÑO RESTREPO**, identificado Cedula de Ciudadanía No. **8.056.377**, en calidad de pequeño minero.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal, súrtase la notificación por edicto de acuerdo a lo establecido en el Artículo 269 de la ley 685 de 2001- Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que la profirió, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR una vez en firme la presente providencia, al Alcalde del Municipio de **ANORI** y a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - **CORANTIOQUIA**, la decisión contenida en el presente Acto Administrativo, para las acciones de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORA ELENA BALVIN AGUDELO --- Secretaria de Minas

Medellín, Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy 09 de diciembre de 2019 a las 7:30

Desfijado 13 de diciembre de 2019 a las 5:33


EVELYN MIRLEY MARQUEZ URBINA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

EVELYN MIRLEY MARQUEZ URBINA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA



EDICTO

EL AUX. ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS
HACE SABER:

A la sociedad **GEOMINAS S.A.**, con Nit. **890.907.724-7**, representada legalmente por el señor **JORGE ELIECER TORRES ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.452.930** y al señor **JUAN DAVID GUTIERREZ ARISTIZABAL**, identificado Cedula de Ciudadanía No. **8.032.730**, que dentro del expediente con placa No. **7048** la Dirección de Titulación de la Secretaria de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA MINAS – Medellín, 19 de noviembre de 2019. **RESOLUCIÓN No. 2019060338867**. La Dirección de Titulación de la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia ---- **DISPONE** ---

ARTICULO PRIMERO. Entender **DESISTIDA** por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo, la Solicitud de Autorización de Subcontrato de Formalización Minera con placa No. **7048**, presentada el día 22 de abril de 2019 por el señor **JOHAN RIOS MONTOYA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **8.431.865**, autorizado por la sociedad **GEOMINAS S.A.**, identificada con Nit. **890.907.724-7**, representada legalmente por el señor **JORGE ELIECER TORRES ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.452.930**, para la explotación económica de **ORO**, en un área de **48,0242 hectáreas**, en la jurisdicción del municipio de **ANORÍ** del departamento de **ANTIOQUIA**, el cual habría de celebrarse con el señor **JUAN DAVID GUTIERREZ ARISTIZABAL**, identificado Cedula de Ciudadanía No. **8.032.730**, en calidad de pequeño minero.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal, súrtase la notificación por edicto de acuerdo a lo establecido en el Artículo 269 de la ley 685 de 2001- Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que la profirió, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

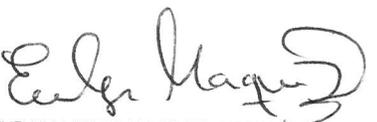
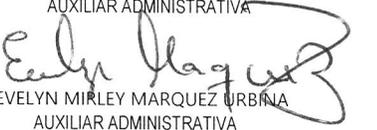
ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR una vez en firme la presente providencia, al Alcalde del Municipio de **ANORÍ** y a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - **CORANTIOQUIA**, la decisión contenida en el presente Acto Administrativo, para las acciones de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORA ELENA BALVIN AGUDELO --- Secretaria de Minas

Medellin, Fijado en lugar público de la Secretaria de Minas hoy 09 de diciembre de 2019 a las 7:30

Desfijado 13 de diciembre de 2019 a las 5:33


EVELYN MIRLEY MARQUEZ URBINA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

EVELYN MIRLEY MARQUEZ URBINA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA



EDICTO

EL AUX. ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS
HACE SABER:

Al señor **JOHAN RIOS MONTOYA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **8.431.865**, autorizado por la sociedad **GEOMINAS S.A.**, con Nit. **890.907.724-7**, representada legalmente por el señor **JORGE ELIECER TORRES ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.452.930** y al señor **ANDRES MAURICIO AGAMEZ SEÑA**, identificado Cedula de Ciudadanía No. **1.038.094.824**, que dentro del expediente con placa No. **7049**, la Dirección de Titulación de la Secretaria de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA MINAS – Medellín, 18 de noviembre de 2019. **RESOLUCIÓN No. 2019060338659**. La Dirección de Titulación de la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia ---- **DISPONE** ---

ARTICULO PRIMERO. Entender **DESISTIDA** por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo, la Solicitud de Autorización de Subcontrato de Formalización Minera con placa No. **7049**, presentada el día 22 de abril de 2019, por la sociedad **GEOMINAS S.A.**, identificada con Nit. **890.907.724-7**, representada legalmente por el señor **JORGE ELIECER TORRES ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.452.930**, para la explotación económica de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, en un área de **49,5347 Hectáreas**, en la jurisdicción del municipio de **ANORÍ** del departamento de **ANTIOQUIA**, el cual habría de celebrarse con el señor **ANDRES MAURICIO AGAMEZ SEÑA**, identificado Cedula de Ciudadanía No. **1.038.094.824**, en calidad de pequeño minero.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal, súrtase la notificación por edicto de acuerdo a lo establecido en el Artículo 269 de la ley 685 de 2001- Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que la profirió, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

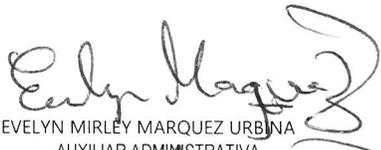
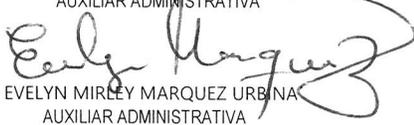
ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR una vez en firme la presente providencia, al Alcalde del Municipio de **ANORI** y a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - **CORANTIOQUIA**, la decisión contenida en el presente Acto Administrativo, para las acciones de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORA ELENA BALVIN AGUDELO --- Secretaria de Minas

Medellín, Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy 09 de diciembre de 2019 a las 7:30

Desfijado 13 de diciembre de 2019 a las 5:33


EVELYN MIRLEY MARQUEZ URBINA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

EVELYN MIRLEY MARQUEZ URBINA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA



EDICTO

EL AUX. ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS
HACE SABER:

Al señor **ALONSO TAPIAS MACHADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.669.716, que dentro del expediente con placa **No. 7449**, la Dirección de Fiscalización de la Secretaria de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA MINAS – Medellín, 14 de noviembre de 2019. **RESOLUCIÓN No. 2019060338094**. La Dirección de Fiscalización de la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia ---- **RESUELVE** ---

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la resolución No. 2018060363202 del 8 de octubre de 2018, del contrato de concesión minera No. 7449 cuyo titular es el señor **ALONSO TAPIAS MACHADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.669.716, para la exploración y explotación de una mina de **METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **EL BAGRE, SEGOVIA Y ZARAGOZA**, de este Departamento, suscrito el 31 de diciembre de 2008, e inscrito en el Registro Minero Nacional del día 16 de febrero de 2009, bajo el código **HJCL-07**, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia, de manera personal a los interesados, o sus apoderados legalmente constituidos. De no ser posible la notificación personal, sùrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

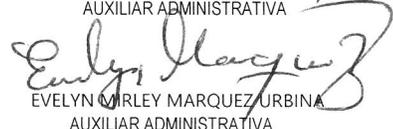
ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORA ELENA BALVIN AGUDELO --- Secretaria de Minas

Medellín, Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy 09 de diciembre de 2019 a las 7:30

Desfijado 13 de diciembre de 2019 a las 5:33


EVELYN MIRLEY MARQUEZ URBINA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

EVELYN MIRLEY MARQUEZ URBINA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA



EDICTO

EL AUX. ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS
HACE SABER:

A la sociedad **EXPLORACIONES CHOCÓ COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.193.739.-6, representada legalmente por el señor **HAMYR EDUARDO MORALES GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.125.342, que dentro del expediente con placa **No. 7526** la Dirección de Fiscalización de la Secretaria de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA MINAS – Medellín, 14 de noviembre de 2019. **RESOLUCIÓN No. 2019060338197.** La Dirección de Fiscalización de la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia ---- **RESUELVE** ---

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LAS OBLIGACIONES, dentro del Contrato de Concesión Minera radicado bajo el No. **7526**, el cual tiene por objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **METALES PRECIOSOS, COBRE, ZINC, MOLIBDENO, PLOMO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **FRONTINO Y DABEIBA**, del Departamento de Antioquia, suscrito el día 10 de diciembre de 2009, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 12 de mayo de 2010, con el código No. **B7526005**, cuyo titular es la sociedad **EXPLORACIONES CHOCÓ COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.193.739.-6, representada legalmente por el señor **HAMYR EDUARDO MORALES GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.125.342, o por quien haga sus veces, en los siguientes términos:

- Desde el **2 de abril de 2018 hasta el 1 de octubre de 2018**, en razón a la solicitud allegada mediante oficio del 2 de abril de 2018, con radicado No. 2018-5-1750;
- Desde el **30 de octubre de 2018 hasta el 29 de abril de 2019**, en razón a la solicitud allegada mediante oficio con radicado No. 2018-5-6676 del 30 de octubre de 2018;
- Desde el **30 de abril de 2019 hasta el 29 de octubre de 2019**, en razón a la solicitud allegada mediante oficio con radicado No. 2019010144499 del 12 de abril de 2019.

Lo anterior, acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se entenderán reanudadas las obligaciones, sin necesidad de pronunciamiento oficial alguno, desde el día **2 de diciembre de 2017 hasta el 1 de abril de 2018, desde el 2 de octubre de 2018 hasta el 29 de octubre de 2018 y a partir del 30 de octubre de 2019**, aclarando que el término del contrato inicialmente estipulado, no se altera por el hecho de las suspensiones declaradas y que durante el término de la suspensión debe mantenerse vigente las Póliza de Cumplimiento Minero-Ambiental que ampara las obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La autoridad minera podrá verificar en cualquier momento y durante la duración del periodo de suspensión otorgado al título minero, si la situación de orden público persiste y de no mantenerse, ordenará de oficio la reanudación inmediata de las obligaciones emanadas del contrato de concesión.

ARTICULO SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo, una vez en firme la misma, envíese copia a la gerencia de catastro y registro minero de la Agencia Nacional De Minería en Bogotá D.C, para que surta la anotación de la suspensión temporal de las obligaciones dentro del Contrato de Concesión Minera No. **7526** en el Registro Nacional Minero

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

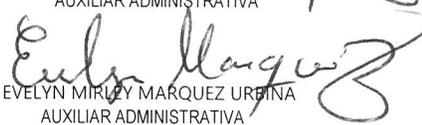
ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORA ELENA BALVIN AGUDELO --- Secretaria de Minas

Medellin, Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy 09 de diciembre de 2019 a las 7:30

Desfijado 13 de diciembre de 2019 a las 5:33


EVELYN MIRLEY MARQUEZ URBINA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

EVELYN MIRLEY MARQUEZ URBINA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA



EDICTO

EL AUX. ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS
HACE SABER:

A la sociedad **EXPLORACIONES CHOCÓ COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.193.739.-6, representada legalmente por el señor por el señor **HAMYR EDUARDO MORALES GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.125.342, que dentro del expediente con placa **No. 7526** la Dirección de Fiscalización de la Secretaria de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA MINAS – Medellín, 14 de noviembre de 2019. **RESOLUCIÓN No. 2019060338198.** La Dirección de Fiscalización de la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia ---- **RESUELVE** ---

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR EL ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución No. 2017060178589 del 27 de diciembre de 2017 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA APROBACIÓN DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 7526”, de conformidad con la parte motiva de este acto, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROBADA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LAS OBLIGACIONES** a la sociedad **EXPLORACIONES CHOCÓ COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.193.739.-6, representada legalmente por el señor por el señor **HAMYR EDUARDO MORALES GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.125.342, o por quien haga sus veces, quien actúa a través de apoderado General el Doctor **JHONY RAMIREZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.297.475, y Tarjeta Profesional No. 123.369, del C.S. de la J., es Titular del Contrato de Concesión Minera con placa **7526**, cuyo objeto es la exploración técnica y explotación económica de una mina de **METALES PRECIOSOS, COBRE, ZINC, MOLIBDENO, PLOMO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **FRONTINO Y DABEIBA**, del Departamento de Antioquia, suscrito el día 10 de diciembre de 2009, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 12 de mayo de 2010, con el código No. **B7526005**, en los siguientes términos:

-Desde el 02 de diciembre de 2016 hasta el 01 de junio de 2017, en razón al oficio allegado el 25 de octubre de 2016 con radicado No. 2016-5-6661;

-Desde el 02 de junio de 2017 hasta el 01 de diciembre de 2017, en razón al oficio allegado el 24 de abril de 2017 con radicado No. 2017-5-2508.”

Lo anterior, acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR EL ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No. 2017060178589 del 27 de diciembre de 2017 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA APROBACIÓN DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 7526”, de conformidad con la parte motiva de este acto, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se entenderán reanudadas las obligaciones, sin necesidad de pronunciamiento oficial alguno, el día **dos (2) de diciembre del año 2017**, aclarando que el término del contrato inicialmente estipulado, no se altera por el hecho de las suspensiones declaradas y que durante el término de la suspensión debe mantenerse vigente las Póliza de Cumplimiento Minero-Ambiental que ampara las obligaciones contractuales.”

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

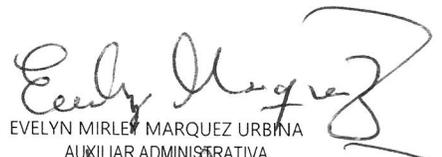
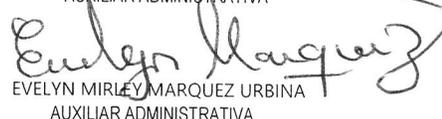
ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede el recurso alguno en virtud del artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, y del artículo 318 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORA ELENA BALVIN AGUDELO --- Secretaria de Minas

Medellín, Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy 09 de diciembre de 2019 a las 7:30

Desfijado 13 de diciembre de 2019 a las 5:33


EVELYN MIRLEY MARQUEZ URBINA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

EVELYN MIRLEY MARQUEZ URBINA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA



EDICTO

EL AUX. ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS
HACE SABER:

Al señor **EDUARDO JOSÉ RESTREPO VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **43.023.885**, que dentro del expediente con placa No. **9760** la Dirección de Fiscalización de la Secretaria de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA MINAS – Medellín, 14 de noviembre de 2019. **AUTO No. 2019080008695**.
La Dirección de Fiscalización de la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia ---- **DISPONE** ---

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER LA PRORROGA solicitada por el señor **JUAN GONZALO RESTREPO VÉLEZ** y la señora **CLARA INES RESTREPO VÉLEZ**, identificados con la cédula de ciudadanía Nos.70.095.267 y 3.352.566, titulares de la licencia de explotación minera con placa No. **FBOC- 02**, para la explotación económica de una mina de **ARCILLAS**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL** de este Departamento, otorgada por medio de la Resolución 2-03 del 11 de febrero de 1992, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 02 de abril de 19923, bajo el código **FBOC-02**, para que en un plazo de **(30) TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación del presente acto administrativo den respuesta al requerimiento del auto No. 2019080003556 del 6 de junio de 2019. Conforme a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, sùrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

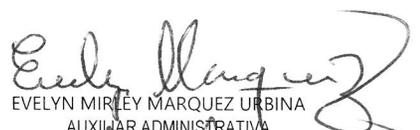
ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORA ELENA BALVIN AGUDELO --- Secretaria de Minas

Medellín, Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy 09 de diciembre de 2019 a las 7:30

Desfijado 13 de diciembre de 2019 a las 5:33


EVELYN MIRLEY MARQUEZ URBINA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

EVELYN MIRLEY MARQUEZ URBINA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA



EDICTO

EL AUX. ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS
HACE SABER:

A la sociedad **INVERDESARROLLO S.A.S.**, con NIT. 900.356.323-7, representada legalmente por el señor **ALVARO LEÓN MESA OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.575.527, que dentro del expediente con placa No. **IGQ-14171**, la Dirección de Fiscalización de la Secretaria de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA MINAS – Medellín, 20 de noviembre de 2019. **AUTO No. 2019080009303**.
La Dirección de Fiscalización de la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia ---- **DISPONE** ---

ARTÍCULO PRIMERO: No conceder la **PRÓRROGA** solicitada por el señor **ÁLVARO LEÓN MESA OCHOA** a través de apoderada judicial y actuando como representante legal de la sociedad **INVERDESARROLLO S.A.S.**, titular del contrato de concesión con placas No. IGQ-14171, otorgado para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **COBRE, PLATA, ORO, PLATINO, PLOMO, ZINC, MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS, Y CALIZA TRITURADA O MOLIDA**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **PUERTO BERRIO**, de este Departamento, suscrito el 10 de diciembre de 2009 e inscrito en el Registro Minero nacional el 11 de mayo de 2010, bajo el código **IGQ-14171**. Por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderada legalmente constituida, de no ser posible la notificación personal súrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

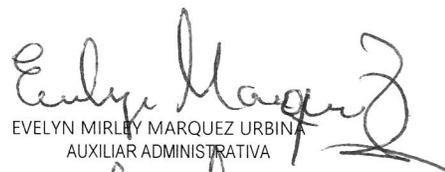
ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORA ELENA BALVIN AGUDELO --- Secretaria de Minas

Medellín, Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy 09 de diciembre de 2019 a las 7:30

Desfijado 13 de diciembre de 2019 a las 5:33


EVELYN MIRLEY MARQUEZ URBINA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

EVELYN MIRLEY MARQUEZ URBINA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA



EDICTO

EL AUX. ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS
HACE SABER:

Al señor **CRISTIAN DAVID LLANO MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.031.092**, que dentro del expediente con placa No. **IK1-14511X**, la Dirección de Fiscalización de la Secretaria de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA MINAS – Medellín, 20 de noviembre de 2019. **AUTO No. 2019080009304**. La Dirección de Fiscalización de la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia ---- **DISPONE** ---

ARTÍCULO PRIMERO: No conceder la **PRÓRROGA** solicitada por el señor **CRISTIAN DAVID LLANO MONSALVE**, titular del contrato de concesión con placas No. **IK1-14511X**, otorgado para la explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **CAUCASIA**, de este Departamento, suscrito el 14 de febrero de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 25 de enero de 2012, bajo el código No. **IK1-14511X**. Por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFICAR** personalmente al interesado o a su apoderada legalmente constituida, de no ser posible la notificación personal súrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

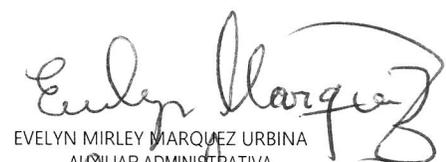
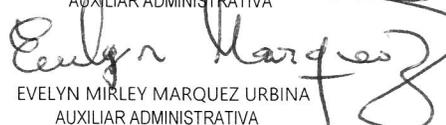
ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORA ELENA BALVIN AGUDELO --- Secretaria de Minas

Medellín, Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy 09 de diciembre de 2019 a las 7:30

Desfijado 13 de diciembre de 2019 a las 5:33


EVELYN MIRLEY MARQUEZ URBINA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

EVELYN MIRLEY MARQUEZ URBINA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA



EDICTO

EL AUX. ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS
HACE SABER:

A la sociedad **PLUMA BLANCA S.O.M.**, identificada con NIT No. **811.021.253-9**, representada legalmente por el señor **ROBERT WILLIAM ALLEN**, identificado con la cédula de extranjería N° 257.618, que dentro del expediente con placa No. **IKK-08001X** la Dirección de Fiscalización de la Secretaria de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA MINAS – Medellín, 14 de noviembre de 2019. **RESOLUCIÓN No. 2019060338199.** La Dirección de Fiscalización de la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia ---- **RESUELVE** ---

ARTICULO PRIMERO: NEGAR LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LAS OBLIGACIONES, dentro del Contrato de Concesión Minera **IKK-08001X**, para la exploración y explotación de una mina de **MINERALES DE COBRE, METALES PRECIOSOS, MINERALES DE PLOMO, DE ZINC, MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS, ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILÍCEAS**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **DABEIBA** del Departamento de Antioquia, suscrito el 13 de julio de 2012 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 11 de septiembre de 2012, con el código No. **IKK-08001X**, cuyo titular es la sociedad **PLUMA BLANCA S.O.M.**, identificada con NIT No. **811.021.253-9**, representada legalmente por el señor **ROBERT WILLIAM ALLEN**, identificado con la cédula de extranjería N° 257.618, o por quien haga sus veces, acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, sùrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORA ELENA BALVIN AGUDELO --- Secretaria de Minas

Medellín, Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy 09 de diciembre de 2019 a las 7:30

Desfijado 13 de diciembre de 2019 a las 5:33


EVELYN MIRLEY MARQUEZ URBINA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

EVELYN MIRLEY MARQUEZ URBINA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA



EDICTO

EL AUX. ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS
HACE SABER:

A la sociedad **MOVIGEO LTDA**, con Nit. 8110095691, representada legalmente por el señor **FRANCISCO LUIS PALACIO ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.084.269, que dentro del expediente con placa **No. TDC-12091**, la Dirección de Titulación de la Secretaría de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA MINAS – Medellín, 13 de noviembre de 2019. **RESOLUCIÓN No. 2019060337899**. La Dirección de Titulación de la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia ---- **RESUELVE** ---

ARTÍCULO PRIMERO. RECHAZAR la Propuesta de Contrato de Concesión Minera con placa No. **TDC-12091**, presentada por la sociedad **MOVIGEO LTDA**, con Nit. 8110095691, representada legalmente por el señor **FRANCISCO LUIS PALACIO ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.084.269, quien radicó el día 12 de abril de 2018, en el Catastro Minero Colombiano dicha Propuesta de Contrato de Concesión Minera, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, localizado en el municipio de **GÓMEZ PLATA**, de este Departamento, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto de conformidad con los establecido por el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. En firme la presente resolución, procédase con la desanotación del área en la plataforma del Catastro Minero Colombiano, publíquese en la página web de la Gobernación y efectúese el archivo del expediente.

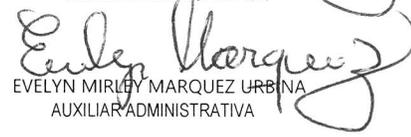
ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que la profirió, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORA ELENA BALVIN AGUDELO --- Secretaria de Minas

Medellín, Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy 09 de diciembre de 2019 a las 7:30

Desfijado 13 de diciembre de 2019 a las 5:33


EVELYN MIRLEY MARQUEZ URBINA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

EVELYN MIRLEY MARQUEZ URBINA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA



EDICTO

EL AUX. ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS
HACE SABER:

A la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S** con Nit No. 900.902.591-7, representada legalmente por el señor **IVO ALFONSO SANCHÉZ MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.181.341, que dentro del expediente con placa No. **UEL-16321**, la Dirección de Titulación de la Secretaria de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA MINAS – Medellín, 19 de noviembre de 2019. **RESOLUCIÓN No. 2019060338860**. La Dirección de Titulación de la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia ---- **RESUELVE** ---

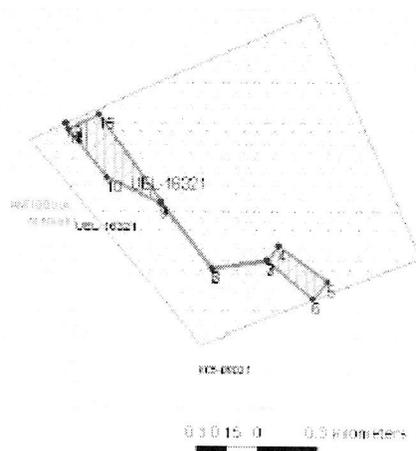
ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER Autorización Temporal e Intransferible a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S** con Nit No. 900.902.591-7, representada legalmente por el señor **IVO ALFONSO SANCHÉZ MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.181.341 o por quien haga sus veces, quien radicó el 21 de mayo de 2019 en el Catastro Minero Colombiano, la solicitud de Autorización Temporal e Intransferible para la extracción de una fuente de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, localizada en el municipio de **ABRIAQUÍ**, de este Departamento, a la cual le correspondió la placa No. **UEL-16321** de acuerdo con las siguientes condiciones técnicas:

(...)

ZONA DE ALINDERACIÓN: 10,34315 Hectáreas

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1225757,0000	1111169,0000	N 65° 23' 20.99" E	170.49 Mts
1 - 2	1225828,0000	1111324,0000	S 36° 6' 52.66" E	531.05 Mts
2 - 3	1225399,0000	1111637,0000	S 37° 54' 39.69" E	418.27 Mts
3 - 4	1225069,0000	1111894,0000	N 82° 16' 54.0" E	275.5 Mts
4 - 5	1225106,0000	1112167,0000	N 39° 48' 20.05" E	93.72 Mts
5 - 6	1225178,0000	1112227,0000	S 54° 22' 28.72" E	303.87 Mts
6 - 7	1225001,0000	1112474,0000	S 41° 28' 3.73" W	114.77 Mts
7 - 8	1224915,0000	1112398,0000	N 51° 0' 32.42" W	297.2 Mts
8 - 9	1225102,0000	1112167,0000	S 81° 52' 11.63" W	275.77 Mts
9 - 10	1225063,0000	1111894,0000	N 38° 30' 29.01" W	412.77 Mts
10 - 11	1225386,0000	1111637,0000	N 64° 32' 11.95" W	302.37 Mts
11 - 12	1225516,0000	1111364,0000	N 39° 7' 14.51" W	310.64 Mts
12 - 13	1225757,0000	1111168,0000	N 22° 9' 1.44" W	28.84 Mts
13 - 14	1225783,7120	1111157,1260	N 65° 57' 23.89" E	0.94 Mts
14 - 15	1225784,0930	1111157,9800	S 22° 8' 2.01" E	29.25 Mts
15 - 1	1225757,0000	1111169,0000	N 65° 23' 20.99" E	170.49 Mts

IMAGEN DEL ÁREA INICIAL



EVALUACIÓN TÉCNICA

Teniendo en cuenta lo manifestado en el oficio entregado por la Secretaria de Planeación del municipio de Abriaquí y lo manifestado en el estudio técnico 1272856 de julio 26 de 2019, se determinan las siguientes condiciones técnicas para el otorgamiento de la autorización temporal:

Área total a conceder: **10,34315 Hectáreas**

Punto arcifinio: **primer punto del polígono.**

Plancha IGAC del P.A.: 129

Municipios. **ABRIAQUÍ.**

Volumen a extraer del área: **200.000 metros cúbicos**

Mineral: **Materiales de construcción**

Duración de la autorización: **hasta el 16 de diciembre de 2021.**

(...)”.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Autorización Temporal e Intransferible tiene una duración hasta el 16 de diciembre de 2021, a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo establecido por los artículos 331, 332 y 333 de la Ley 685 de 2001

PARÁGRAFO: Expedir copias de esta Resolución, una, para la autoridad ambiental respectiva y la otra, para el Alcalde Municipal de la jurisdicción donde se encuentra ubicada la fuente de extracción.

ARTÍCULO TERCERO: El volumen de extracción para la Autorización Temporal e Intransferible, radicada con placa No. **UEL-16321**, es de doscientos mil metros cúbicos (200,000 m3).

ARTÍCULO CUARTO: Para el otorgamiento de ésta Autorización Temporal e Intransferible, se tiene en cuenta el interés público de la obra. En consecuencia, el beneficiario deberá aplicar, en lo pertinente, lo previsto en el Capítulo de Servidumbres de la Ley 685 de 2001, Código de Minas.

ARTÍCULO QUINTO: Es obligación del beneficiario a quien se le concede la presente Autorización Temporal e Intransferible, pagar sobre las extracciones realizadas, las Regalías que se encuentren establecidas por ley, so pena de aplicar las sanciones previstas legalmente.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible deberá obtener de la autoridad ambiental competente, la licencia y las demás autorizaciones de carácter ambiental. Lo anterior, de conformidad con el artículo 117 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SÉPTIMO: No habrá lugar a la venta o comercialización por parte del beneficiario, de la producción o de los excedentes de los materiales de construcción extraídos y no utilizados en la construcción para la cual se concede la presente autorización, so pena de aplicar las sanciones legales que sean pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, envíese a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, Bogotá D.C., para su correspondiente inscripción en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en el artículo 332 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido, o en su defecto procédase a la notificación por edicto en los términos del artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

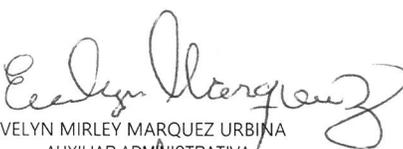
ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que la profirió, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

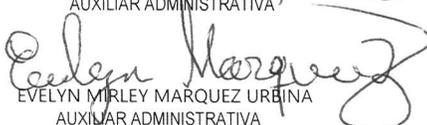
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORA ELENA BALVIN AGUDELO --- Secretaria de Minas

Medellín, Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy 09 de diciembre de 2019 a las 7:30

Desfijado 13 de diciembre de 2019 a las 5:33


EVELYN MIRLEY MARQUEZ URBINA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA


EVELYN MIRLEY MARQUEZ URBINA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA



Secretaría de Minas –

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, - Teléfono: (4) 383 90 56

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 -409 9000 Medellín – Colombia

Código Postal 050015